



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de junio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA, EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2321, 2322, 2326, 2328, 448-B1, 449-B1, 986-A1, 2329, 2330, 2331, 2332, 989-A1, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340 y 2341.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2334, 2324, 2323, 2327, 2333, 984-A1, 2342, 988-A1, 2325, 447-B1, 987-A1, 985-A1, 990-A1 y 991-A1.

Tomo CCV  
Número

97

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, RODRIGO JARQUE LIRA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, RAFAEL MURILLO DÍAZ Y EL CAJERO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, INEZ DÍAZ MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL; ASISTIDA POR JULIO QUINO SAUCEDO, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL BANCO”, Y EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”; SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En este tenor, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de México, refiere que el aumento en las demandas de la población ha generado el crecimiento, por agregación, de los órganos administrativos, tanto en la estructura central de la administración como en el ya amplio conjunto de organismos y empresas que conforman el sector paraestatal del estado, motivando la complejidad del Aparato Administrativo.

Asimismo amplía, que la administración estatal ha visto acrecentado su campo funcional mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, las que tienen como objetivos fundamentales que el poder público fortalezca su papel de rector de los procesos sociales y que sea cada vez más eficiente y eficaz en su objetivo de satisfacer las nuevas demandas de una sociedad en evolución y crecimiento.

Que conforme al artículo 3 fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se considera como una Entidad Pública a los Organismos Públicos Descentralizados del Estado de México.

En este orden, artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México en vigor, indica que las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1° de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio.

En este sentido, de acuerdo con los antecedentes expuestos, “LAS PARTES”, expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento, formulando las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. De “LA SECRETARÍA”

- I.1 Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, así como de recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 19, fracción III, 23 y 24, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Asimismo le corresponde de conformidad con el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018, suscribir los convenios de colaboración con las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos en cita, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados.
- I.2 Que Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 4 fracción I, 6 y 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3 Que el Secretario de Finanzas acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, el 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia simple al presente instrumento como ANEXO “A”.
- I.4 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

## II. De “EL BANCO”

- II.1 El Banco de Tejidos del Estado de México, es un Organismo Auxiliar del Gobierno del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud.
- II.2 El Banco de Tejidos del Estado de México, tiene por objeto garantizar la calidad del tejido hasta la aplicación en pacientes, considerando el apoyo social hacia el receptor, al ofertar tejidos con costos mínimos.
- II.3 Que Inez Díaz Muñóz, es la Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido a su nombre, signado por el Lic. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México.
- II.4 Que Julio Quino Saucedo, es el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, como se acredita con el nombramiento de fecha 2 de octubre de 2017, expedido a su nombre, firmado por la Doctora Inez Díaz Muñóz, Directora General.
- II.5 Que está debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **BTE100906D44**.
- II.6 Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Nicolás San Juan esquina Ganadería, Lote G, Parque Rancho Cuauhtémoc, Colonia Ex - Hacienda La Magdalena, Toluca, Estado de México, Código Postal 50010.

## III De “LAS PARTES”

Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**OBJETO****PRIMERA.**

El objeto del presente Convenio es la recaudación por parte de “LA SECRETARÍA”, de los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de servicios que otorga “EL BANCO”, señalados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 y años subsecuentes.

**CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO****SEGUNDA**

La recaudación de ingresos por parte de “LA SECRETARÍA”, se realizará a través de la Caja General de Gobierno, de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, por conducto de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano denominadas Afirme, Citibanamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Banorte, Bansefi, H.S.B.C., Santander, Scotiabank, Grupo Financiero Inbursa, CIBANCO Institución de Banca Múltiple o establecimientos autorizados tales como Soriana, Chedraui, Farmacias Guadalajara, Fresko, Super Kompras, Intercam Banco, ANTAD y Telecommm o establecimientos comerciales que en lo futuro se autoricen para tal efecto.

**OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”****TERCERA.**

Para la realización del objeto convenido, “LAS PARTES” acuerdan y se obligan a lo siguiente:

## I.1 De “LA SECRETARÍA”.

- I.1 Con base en el Catálogo de Servicios que proporcione “EL BANCO”, creará las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 y años subsecuentes, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a “EL BANCO”.
- I.2 Recaudar los ingresos por los servicios que ofrece “EL BANCO”, por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y años subsecuentes, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- I.3 Poner a disposición de “EL BANCO” o en su caso de los contribuyentes o particulares, en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), Pagos e Impuestos, Portal de Pagos, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, los servicios, el importe a pagar y la fecha de vencimiento, para que realicen el entero a través de los Centros Autorizados de Pago.
- I.4 Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- I.5 Capacitar de forma gratuita a los servidores públicos de “EL BANCO”, que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.
- I.6 Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente, a la Caja General de Gobierno y a “EL BANCO”, de manera diaria, en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste, en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.

- I.7 Instruir a las instituciones financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden, a favor de “EL BANCO”.

## II. De “EL BANCO”

- II.1 Proporcionar a “LA SECRETARÍA” el Catálogo de Servicios, que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta.
- II.2 Informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, dentro de los tres días posteriores a la suscripción del presente convenio, el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor.
- En caso de que la cuenta señalada con anterioridad se pretenda modificar, “EL BANCO” informará por escrito a “LA SECRETARÍA”, con tres días de anticipación, la nueva cuenta en la cual deberán ser depositados los recursos recaudados.
- II.3 Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación, dependiente de “LA SECRETARÍA”, que permita el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II.4 Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo, “LAS PARTES” tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio, éstas se ajustarán además a los términos y condiciones que señalan las Reglas de Operación que al efecto fueron emitidas por la Secretaría de Finanzas y que a la firma del presente convenio se entregan a “EL BANCO”, para su conocimiento y aplicación.
- II.5 Informar a más tardar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a “LA SECRETARÍA”, cuando se efectúen cambios en las tarifas o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de la suscripción del presente, y para tal efecto, aquellos usuarios o particulares se sujetarán a los requisitos señalados en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), Pagos e Impuestos, Portal de Pagos.
- II.6 A solicitud de los usuarios o particulares, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- II.7 Asumir como un gasto inherente a la obligación, los costos por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.
- II.8 Llevar a cabo el inicio de operaciones dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente convenio.

## DEL PAGO

### CUARTA.

La recaudación efectivamente obtenida será transferida por “LA SECRETARÍA”, al día hábil siguiente, a “EL BANCO”, descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias.

## REPORTES DE INFORMACIÓN

### QUINTA.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de “EL BANCO”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe del importe efectivamente recaudado, así como lo relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la cláusula PRIMERA.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “EL BANCO”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “LA SECRETARÍA”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

## CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS

### SEXTA.

En caso de que se detecten inconsistencias en la información, “EL BANCO” podrá solicitar por escrito a “LA SECRETARÍA”, la conciliación de las cifras, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la descarga del informe a que se refiere la cláusula anterior.

De existir diferencias, éstas serán aclaradas por “LA SECRETARÍA”, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que reciba las observaciones al informe, de resultar procedentes, realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “EL BANCO” dentro del mismo plazo.

En caso de que “EL BANCO” no manifieste su inconformidad al contenido del informe, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su descarga, se tendrán por aceptados los datos y cifras contenidas en el mismo.

## CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

### SÉPTIMA.

En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV, 3, fracción IV, 4, fracción XI, XIV y XLVIII, 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
OCTAVA.**

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, cualquiera de “**LAS PARTES**”, que tenga conocimiento en el ámbito de su respectiva competencia, dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, “**LAS PARTES**” lo harán inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

**FORMAS OFICIALES  
NOVENA.**

“**LA SECRETARÍA**”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos deberán contener, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes datos: nombre o razón social, RFC, monto, concepto (datos del pago y de la contribución), fecha límite de pago, línea de captura, lugar de pago, clave del concepto, entre otros.

**MODIFICACIONES  
DÉCIMA.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito “**LAS PARTES**”.

**DE LA NORMATIVA  
DÉCIMA PRIMERA.**

“**LA SECRETARÍA**” y “**EL BANCO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como, las controversias de interpretación, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de operación aplicables.

**DE LA RELACIÓN LABORAL  
DÉCIMA SEGUNDA.**

“**LA SECRETARÍA**” no será considerada como patrón sustituto, es decir, no estará vinculada, bajo ningún concepto, con los trabajadores de “**EL BANCO**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a “**LA SECRETARÍA**”.

**VICIOS DEL CONSENTIMIENTO  
DÉCIMA TERCERA.**

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

**VIGENCIA  
DÉCIMA CUARTA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y permanecerá vigente en tanto prevalezca la obligación en la Ley de Ingresos del Estado de México.

**PUBLICACIÓN  
DÉCIMA QUINTA.**

El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Leído que fue y enteradas “**LAS PARTES**” de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al día 1 del mes de marzo de dos mil dieciocho, quedando un original en poder de cada parte.

POR “**LA SECRETARÍA**”

\_\_\_\_\_  
**RODRIGO JARQUE LIRA**  
SECRETARIO DE FINANZAS  
(RÚBRICA).

\_\_\_\_\_  
**RAFAEL MURILLO DÍAZ**  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN  
(RÚBRICA).

\_\_\_\_\_  
**JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA**  
CAJERO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA).

POR “**EL BANCO**”

\_\_\_\_\_  
**INEZ DÍAZ MUÑOZ**  
DIRECTORA GENERAL  
(RÚBRICA).

\_\_\_\_\_  
**JULIO QUINO SAUCEDO**  
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO  
(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México  
a 16 de septiembre de 2017

**C. RODRIGO JARQUE LIRA  
PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Finanzas**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

**Lic. Alfredo Del Mazo Maza**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

**Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero**  
Secretario General de Gobierno

---

Partida Número 203A-00000

**Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017**

El Director General de Personal

**Ing. Oscar Guzmán Aragón**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México  
a 16 de septiembre de 2017

**C. INÉZ DÍAZ MUÑOZ  
PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 13 de la Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

**Lic. Alfredo Del Mazo Maza**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero  
Secretario General de Gobierno

Lic. Rodrigo Jarque Lira  
Secretario de Finanzas

---

**Registrado bajo el número 010 a fojas frente del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 2 de octubre de 2017**

El Director General de Personal

TOLUCA ESTÁ DE ACUERDO CON EL PRESENTE NOMBRAMIENTO EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10, FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO, LA DRA. INEZ DIAZ MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL DEL MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE DIRECCION DE ESTE ORGANISMO.

ATENTAMENTE

DRA. INEZ DÍAZ MUÑOZ  
DIRECTORA GENERAL DEL  
BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**Oficio No. 217K10000-2377/17**  
**Toluca de Lerdo, México,**  
**a 2 de octubre de 2017**

**C. JULIO QUINO SAUCEDO**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, me permito nombrar a usted como

**JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE  
TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Con la confianza en su lata vocación de servicio y sentido de  
responsabilidad, en la tarea que se le ha encomendado.

**ATENTAMENTE**

*DIAZ MUÑOZ INEZ*

**DRA. INEZ DIAZ MUÑOZ**  
**DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**



**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 295/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIKA JOANA ALCANTARA RIOS, respecto del inmueble ubicado en: CALLE REFORMA SIN NUMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, Identificado catastralmente como predio interior, BARRIO SAN FRANCISCO, DE LA POBLACIÓN DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.52 Metros colinda con Grupo Papelero Gutiérrez, Sociedad Anónima antes Rosa Padilla Garnica; AL SURESTE: 08.06 Metros colinda con Grupo Papelero Gutiérrez, Sociedad Anónima antes Rosa Padilla Garnica; AL SUROESTE: 1: 17.38 Metros colinda con Jesús Alcántara Ramírez; AL NOROESTE: 1: 0.67 Metros colinda con Jesús Alcántara Ramírez; AL SUROESTE: 2: 0.95 Metros colinda con Jesús Alcántara Ramírez; AL NOROESTE: 2: 07.26 Metros colinda con Mauricia Bolaños Quintana; Con una superficie aproximada de 150.03 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora ROSA PADILLA GARNICA, en fecha siete (07) de enero del año dos mil cinco, (2005), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS NUEVE DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2321.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTO**

El Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, expediente 294/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JESUS ALCANTARA RAMIREZ, respecto del inmueble de propiedad particular ubicado en CALLE REFORMA SIN NUMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, identificado catastralmente como PREDIO INTERIOR BARRIO SAN FRANCISCO, POBLACIÓN DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO; con clave catastral 0090113514000000 perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 17.38 metros con ERIKA JOANA ALCANTARA RIOS; AL SURESTE: 09.55 metros con GRUPO PAPELERO GUTIERREZ, SOCIEDAD ANONIMA, antes ROSA PADILLA GARNICA; AL SUROESTE:

15.97 metros con JESUS REYES ALCANTARA RIOS; y AL NOROESTE: 08.42 metros con JESÚS ALCANTARA RAMÍREZ; con una superficie de 148.88 metros cuadrados. Manifestando bajo protesta de decir verdad que si bien es cierto, la superficie medidas y colindancias descritas no coinciden con las consignadas en el contrato de compraventa que se adjunta a la presente solicitud, debido a que el Departamento de Catastro Municipal de Chalco, realizo el levantamiento topográfico del Inmueble objeto de este procedimiento, resultando las mencionadas colindancias; como lo acredito con el plano debidamente sellado por dicha oficina que adjunto a la presente, donde se desprende que catastralmente se identifica como PREDIO INTERIOR BARRIO SAN FRANCISCO, POBLACIÓN CHALCO, ESTADO DE MEXICO. Así también se manifiesta que el predio de referencia no esta registrado en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, acreditando esto con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, que se adjunta a la solicitud. Dicho inmueble esta registrado físicamente en la Tesorería Municipal de Chalco, México a nombre del promovente JESÚS ALCANTARA RAMÍREZ, estando al corriente del pago predial y contribuciones como se acredita con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO. Asimismo se hace constar que el citado Predio no está registrado dentro del régimen ejidal como se acredita con la Certificación expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal de Chalco México de que NO FORMA PARTE DE BIENES EJIDALES; Exhibiendo para constancia el Plano descriptivo y de localización del multicitado inmueble expedido por Catastro Municipal de Chalco, México. Acción fundada, entre otros, en los hechos siguientes: En fecha siete de enero del año dos mil cinco, el promovente adquirió por contrato de compraventa celebrado con ROSA PADILLA GARNICA, en la suma de SESENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL; Desde la fecha en que adquirí el predio descrito lo he poseído de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE, Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO; hecho que se acreditare en su oportunidad con el testimonio de los testigos que presentare mismos que serán examinados al tenor del interrogatorio que se exhibió. Así también proporciono los nombres y domicilios de los colindantes del terreno objeto de las presentes diligencias, a efecto de notificarles y correrles traslado con la presente diligencia. Por lo tanto publíquese un extracto de la solicitud inicial en términos del auto de fecha 20 DE MARZO DE 2018.-----

- - PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE. -----  
-----SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACION: Chalco, México, Diez de abril de dos mil dieciocho. Se valida el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

2322.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 223/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARÍA ROJAS BELTRÁN, respecto del predio ubicado en Calle Vicente Guerrero sin número de la localidad de Santiago Tepetitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides Estado de México, que en fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con

DELFINA BELTRÁN REYES, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria; mismo que tiene la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN DOS LÍNEAS.- LA PRIMERA: 13.11 metros y linda con VICENTE SÁNCHEZ ROUCAS, LA SEGUNDA en 00.90 metros linda con ONORIO ROJAS BELTRÁN; AL SUR.- 14.00 linda con CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE.- EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA.- En 16.80 metros y linda con ONORIO ROJAS BELTRÁN y LA SEGUNDA DE 05.00 METROS LINDA CON ONORIO ROJAS BELTRÁN; AL PONIENTE: En 21.80 metros y linda con LILIA ESTELA SÁNCHEZ ROJAS. Con una superficie aproximada de 290.08 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

2326.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 65/2018 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LUIS SUSANO VICTORIA, en términos del auto de uno de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en paraje conocido Tlaltenango Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: 18.50 METROS Y COLINDA CON MAXIMINO SUSANO VICTORIA; AL SUR: 35.40 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO SUSANO VICTORIA; AL ORIENTE: 48.15 METROS Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO QUE CONDUCE AL PANTEÓN; AL PONIENTE: 52.00 METROS Y COLINDA CON CRUZ DIAZ FLORES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,349.52 METROS CUADRADOS. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el quince de enero de mil novecientos noventa y cinco, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública, y a título de dueño. Así como de buena fe, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2328.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 626/2016.

JUAN ANTONIO CALDERÓN TORRES, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil usucapión, en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A.

Y MARIA ANTONIETA YAÑEZ MARTINEZ reclamando las siguientes prestaciones: A.- DE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. demando la prescripción positiva (USUCAPION), DEL LOTE 924, MANZANA 24, SUPER MANZANA 7, COLONIA VALLE DE ARAGON, TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 MTS. CON AVENIDA VALLE DEL DON, AL SUR: 7.00 MTS. CON LOTE 5, AL ORIENTE: 18.445 MTS. CON LOTE 25, Y AL PONIENTE: 18.445 MTS. CON LOTE 23; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129.12 METROS CUADRADOS. B).- DE MARIA ANTONIETA YAÑEZ MARTINEZ se demanda en virtud de existir Litis Consorcio Pasivo Necesario, en virtud de ser la persona que le vende al suscrito y la sentencia que recaiga dentro del presente juicio le debe deparar perjuicios. C) Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: Refiere que el suscrito me encuentro en posesión del inmueble antes descrito desde el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en los libros del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. bajo el folio real electrónico número 00338491, partida 1753, Volumen 307 Auxiliar, Libro Primero Sección Primera, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el propio Instituto de la Función Registral. Que la causa generadora de mi posesión de debe a que la compraventa que el suscrito señor JUAN ANTONIO CALDERON TORRES, celebre con la señora MARIA ANTONIETA YAÑEZ MARTINEZ, por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) celebrada el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándome desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble como lo acredito con el contrato de compraventa.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca la parte demandada dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsquentes notificaciones por medio del Boletín Judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces con intervalos de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, así como en el Boletín Judicial, se expide a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

448-B1.- 1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MAURO CARREÑO CONTRERAS.

Por este conducto se le hace saber que AMELINA CARREÑO VAZQUEZ, le demanda en el expediente número 150/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 1, MANZANA 154, AVENIDA AMANECER RANCHERO, NUMERO 103, COLONIA, BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 153.00

METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON CALLE AMANECER RANCHERO; AL SUR: EN 17.00 METROS CON LOTE DOS; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE VEINTITRÉS; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE FAROLITO; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 11 de Mayo de 2003, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

2.- La parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que el inmueble descrito en el contrato privado de compraventa y en el certificado de inscripción es el mismo.

3.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

3.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa la parte actora ha poseído el bien inmueble materia del presente juicio de forma, pacífica, continua, pública, de buena fe, en carácter de propietaria en presencia de amigos y familiares realizando actos de dominio sobre el bien inmueble materia de la presente litis.

4.- Desde que adquirió el inmueble la parte actora lo ha poseído en forma pública, continua, pacífica y de buena fe ejercitando actos de dominio, lo cual le consta a la mayoría de los vecinos.

5.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de MAURO CARREÑO CONTRERAS.

6.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 14/MARZO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

449-B1.- 1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA Y EDUARDO HERNÁNDEZ VELAZCO.

Que en los autos del expediente número 385/17, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JESÚS FEDERICO

FABILA TAPIA, en contra de LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LÍZARDI, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de veintisiete de abril y dieciséis de mayo; ambos de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA Y EDUARDO HERNANDEZ VELAZCO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

PRESTACIONES: A ) la declaración de la nulidad del contrato de arrendamiento con opción a compra entre el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA en su carácter de arrendador y el señor LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LÍZARDI en su carácter de arrendatario sobre el bien inmueble propiedad del suscrito identificado como la casa marcada con el número ciento once "B", del circuito seis novelistas y terrenos sobre el cual está construida qué es el lote número 3 – B, de la manzana dieciséis, de la zona primera sección del fraccionamiento Loma Suave, en Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México actualmente denominado Circuito Novelistas número ciento once "B", en Ciudad Satélite Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha diez de agosto de dos mil quince. B) La entrega y desocupación de la casa y terreno señalada en el inciso anterior a cargo de la demandada, quienes deberán devolverlo con todos sus frutos y accesiones a favor del suscrito. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origen hasta su total terminación. HECHOS: 1.- Como se acredita en el instrumento notarial número 43,777, de fecha 26 de octubre del año 2012 ante la fe del licenciado Enrique Aguilar Godínez como notario público interino número 74 del Estado de México como el actor adquirir la propiedad de la casa descrito en las prestaciones y que cuenta con una superficie de 180.975 metros cuadrados la cual su escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de los Municipios de Naucalpan el 18 de abril de 2013 con el folio real electrónico 00044 755 documento que anexa 2.- Desde que el actor adquirió el inmueble lo ha venido rentando como casa habitación con la finalidad de obtener los correspondientes frutos civiles manifestando que dicho inmueble lo ha rentado a varias personas sin que tuviera problema alguno con los inquilinos en turno rentando dicha propiedad por la cantidad promedio de \$18000 al mes. 3.- En fecha 26 de octubre de 2015, recibió el actor una propuesta del Señor GUILLERMO SALINAS RANGEL quién le comentó que estaba muy interesado en ocupar su casa ofreciéndole pagar una renta mensual de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), cómo consta en el contrato de arrendamiento que anexa al presente escrito con fecha 26 de octubre de 2015 celebró el actor en carácter de arrendador y el Señor GUILLERMO SALINAS RANGEL en carácter de arrendatario dicho contrato respecto del inmueble motivo de controversia, comprometiéndose el arrendatario en pagar la renta mensual de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.), de manera puntual cada 26 de cada mes, cómo consta en la cláusula cuarta de dicho contrato. 4.- Por otra parte como consta en la cláusula tercera del referido contrato de arrendamiento la vigencia de este era de un año corriendo a partir del 26 de octubre de 2015 y concluyendo el 25 de octubre de 2016. 5. En la cláusula décima de dicho contrato se estipule la prohibición del arrendatario para subarrendar dicho inmueble

arrendado en todo y en parte Asimismo también se estipulo la prohibición de ceder sus derechos sin consentimiento del actor este en su carácter de arrendador, en dicha cláusula se estableció la prohibición notoria para traspasar o ceder los derechos que deriven de dicho contrato sin el consentimiento por escrito del arrendador o actor. 6.- Para garantizar las obligaciones como arrendador el Señor GUILLERMO SALINAS RANGEL en la cláusula décima segunda de dicho contrato el antes mencionado se comprometió a otorgar un importe de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de depósito de garantía de rentas adelantadas, en atención a qué el demandado le dijo al actor que no contaba con un aval, así que en atención a dicha situación el antes mencionado pagó el actor por adelantado dos meses más de renta a los meses de noviembre y diciembre de 2015 al actor ese día por un total de \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.). 7.- Esperando el actor hasta el veintiséis de noviembre de dos mil quince, para que el demandado le pagara las rentas 8.- En esa misma fecha se percató que el arrendatario hoy demandado no le había llamado así como tampoco le había pagado la renta correspondiente al mes de diciembre de 2015 ante dicha ausencia y al no recibir pago ni noticia telefónica alguna decidió buscarlo en el inmueble arrendado materia de controversia percatándose que la casa estaba cerrada y que no había persona que lo pudiera recibir. 9.- El día 12 de diciembre de 2015 pasó por el domicilio materia de controversia y vio que la casa tenía luces encendidas y habían puesto adornos de Navidad al tocar la puerta una persona que no conocía de nombre Efraín Lizardi qué que había comprado la casa desde un mes antes a Eduardo Hernández al preguntarle por el arrendatario Guillermo Salinas Rangel le dijo que no lo conocía y aparte de él habían ido a otras personas. 10.- Ante tal situación, el actor procedió a realizar una denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes la cual tiene número de carpeta de investigación 483980540239715 y Número De Noticia Criminal 483980240315, esto con el fin de dar parte a las autoridades de los hechos ocurridos, quienes realizaron las investigaciones correspondientes. 11.- Mientras se realizaba el perfeccionamiento de la carpeta de investigación, el actor continuó haciéndose cargo de los gastos y conservación del inmueble de su propiedad, como lo son pagos del predial del recibo número 00-8286, el cual tiene la clave catastral número 0980887319000000, folio fiscal número E88982B5-6133-4FEB-B33A-6DB33ABAD47F, en el cual aparece como titular el C. Jesús Federico Fabula Tapia. 12.- Constando en la carpeta de investigación 483980540239715 presentada ante el Agente del ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación B-4, de Tlalnepantla Mesa Segundo del Sistema Acusatorio en Naucalpan de Juárez, México un oficio girado dirigido a el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan donde se le ordena la ANOTACION PREVIA DE RESGUARDO MINISTERIAL DEL INMUEBLE UBICADO en controversia RELACIONADA CON EL DELITO DE FRAUDE. 13.- Así mismo consta en los recibos de agua Expedido por el Titular del Organismo de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (OAPAS) pagados, en los cuales el actor se ostenta públicamente ante terceros y ante las autoridades como propietario de la casa ubicada en en Circuito Novelistas número ciento once-B circuito novelistas en ciudad satélite. 4.- Así mismo el actor acredita, tener pagado el impuesto predial hasta el sexto bimestre del dos mil dieciséis exhibiendo la certificación de pago por concepto de impuesto predial expedida por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete. 15.-Ante las aseveraciones que le hizo saber el ocupante del inmueble propiedad del actor, la situación Jurídica del inmueble, la cual consta en el certificado de propiedad registrado con el número 281749 con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis expedida por el Titular de la Oficina Registral de Naucalpan, identificado con el folio real electrónico 00044755 del inmueble denominado 3-B, UBICADO EN LA CALLE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 111-B DEL CIRCUITO 6 NOVELISTAS, PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 16,

COLONIA LOMA SUAVE (CIUDAD SATELITE) MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 180.975 M2 METROS CUADRADOS EN EL CUAL APARECE COMO PROPIETARIO EL C. JESÚS FEDERICO FABILA TAPIA Y EL CUAL NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES. 16. Constando en las copias certificadas de la carpeta de investigación un informe rendido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina de Naucalpan ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la mesa dos de la Unidad B-4 DE LA FISCALÍA General de Naucalpan el el cual dice que se realizó la búsqueda correspondiente en libros y archivos electrónicos encontrando que se encuentra debidamente inscrito el Folio Real Electrónico 00044755 el inmueble con la siguiente descripción 3-B UBICADO EN LA CALLE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 111-B DEL CIRCUITO 6 NOVELISTAS, PRIMERA SECCIÓN, MANZANA 16, COLONIA LOMA SUAVE (CIUDAD SATELITE) MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 180.975 M2 METROS CUADRADOS. 17.- Cabe destacar que el hoy codemandado LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI inicialmente refirió llamarse Efraín Lizardi y el actor, investigando se encontró con que su nombre era el de EFRAIN RUIZ GONZALEZ que consta en las copias certificadas de la carpeta de investigación número 483980540239715. 18.-Ante esta situación en fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se solicita una orden de presentación del C. Efraín Ruiz González para comparecer ante El Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa dos de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla y al identificarlo los agentes Ministeriales, les muestra su identificación la cual es su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral e la cual se corrobora que el nombre completo y correcto es el de LEOPOLDO EFRAIN RUIZ LIZARDI por lo que no se pudo darle el debido cumplimiento. 19.- Como consta a foja 28 de las copias certificadas de la carpeta de investigación con número 483980540239715, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Agente del Ministerio Público, verifiqué el informe de la Policía Ministerial ordenando girar citatorio a LEOPOLDO EFRAIN RUIZ LIZARDI, en el domicilio ubicado en: CALLE CIRCUITO NOVELISTAS NUMERO 111 "B" CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en calidad de testigo compareciera en las instalaciones de dicha cede. 20.- En dichas constancias de la carpeta descrita el codemandado LEOPOLDO EFRAIN RUIZ LIZARDI, injustificadamente se abstuvo de asistir a la comparecencia programada por dicho agente a las catorce horas del dos de febrero de dos mil diecisiete, así que el tres de febrero del mismo año la Autoridad Ministerial ordenó de nueva cuenta su comparecencia en calidad de testigo a misma hora el veinte de febrero de dos mil diecisiete. 21.- Como consta a foja 34 de dicha carpeta en la fecha citado para comparecer como testigo LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, se identificó plenamente y ante dicha autoridad manifestó de manera libre y sin presión alguna que sabía y le constaba lo siguiente: que desde hace catorce meses vive en el domicilio antes descrito, manifestando que el demandado firmo un contrato de arrendamiento con EDUARDO HERNÁNDEZ VELAZCO, por cuatro mil pesos mensuales que mes a mes le cobro de manera personal, sin embargo por el momento no cuenta con el domicilio de dicha persona, ya que el contrato lo realizaron en el mismo domicilio el cual le fue robado con su auto con el documento en el interior, comprometiéndose a presentar el contrato el quince de marzo del presente año, así como el domicilio de EDUARDO HERNÁNDEZ VELAZCO; siendo todo lo manifestado". 22.- Y como consta en dichas copias el LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, se abstuvo de comparecer el quince de marzo de dos mil diecisiete, siendo el veintisiete de marzo que el señor antes referido presente original y copia del contrato en donde figura como arrendador JOSE ANTONIO HERNADEZ ALCANTARA, y este como arrendatario en el que aparece su firma. 23.-Además y como consta en dicha declaración el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete el codemandado LEOPOLDO EFRAIN RUIZ LIZARDI manifestó que el contrato lo realizo con opción a venta el diez de agosto de dos

mil quince, así como se comprometió a representar los recibos de pago de renta el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, 24.- Siendo a partir de dicha fecha que el actor se enteró del contrato existente (arrendamiento con opción de compra), celebrado entre JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALCANTARA como arrendador y LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, como arrendatario, contrato que por sí mismo está viciado según la manifestación del arrendador en la declaración I, y dado los documentos que anexa a su escrito el actor se desprende quien el único y legítimo propietario es el antes mencionado del inmueble en conflicto. 25.- Tal falso resulta el documento antes descrito elaborado por dichas personas, que el supuesto arrendador omitió dolosamente acreditar su propiedad con documento, en dicho contrato. 26.- Así como el hecho que de las copias de la carpeta de investigación antes señalada se desprende que los datos proporcionados por LEOPOLDO EFRAÍN RUIZ LIZARDI, proporciona datos distintos de la persona con quien celebó el contrato de arrendamiento. 27.- Por lo que dicho contrato no es capaz de producir sus efectos sino la nulidad del mismo por tratar de desposeer injustificadamente al actor de dicho bien. Finalmente como continua manifestando en su demanda el contrato celebrado entre las personas antes referidas no tiene validez al surgir tantas inconsistencias en el mismo, anado a ello que el actor jamás tuvo y ha tenido relación con los supuestos arrendadores que se mencionaron en líneas anteriores. Se expide para su publicación a los dieciocho días de mayo de dos mil dieciocho. Doy fe

Validación: En fechas autos de veintisiete de abril y dieciséis de mayo; ambos de dos mil dieciocho, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Arely Barriga Cruz.-Rúbrica.

986-A1.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente: 906/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ALICIA AGUIRRE AVILES, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SINALOA ESQUINA CON CALLE MÉXICO, COLONIA SANCHEZ, TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ESQUINA CON CALLE MÉXICO, NÚMERO 13, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con MARIO RAMIREZ, AL SUR: 10.00 metros (diez metros) y colinda con ALFONSO AGUIRRE AVILES, AL ORIENTE: 7.02 metros (siete metros dos centímetros) y colinda con Calle Sinaloa, AL PONIENTE: 7.02 metros (siete metros dos centímetros) y colinda con CRESCENCIO AGUIRRE AVILES; con una superficie aproximada de 70.20 metros cuadrados (setenta metros, veinte centímetros cuadrados). Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

2329.-1 y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 122/2017, MARIBEL CRUZ VALDÉS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Paraje el Depósito,

Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 19.22 metros con Concepción Villegas Blanquel; Al Sur: 18.70 metros y colinda con la promovente; Al Oriente: 20.90 metros y colinda con calle sin nombre y Al Poniente: 20.90 y colinda con Concepción Villegas Blanquel. Con una superficie total aproximada de 393.49 m2 (trescientos noventa y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho. Doy fe.- AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-LIC. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2329.-1 y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARIA DE LOURDES ROMERO HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 320/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN LA LOCALIDAD DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.40 M. (DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS) CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON; AL SUR: 12.45 M. (DOCE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS) CON EL C. AURELIO IBARRA JIMENEZ; AL ORIENTE: 23.80 M. (VEINTITRES METROS OCHENTA CENTIMETROS) CON EL C. FLORENTINO GERARDO FLORES CARTA; AL PONIENTE: 22.60 M. (VEINTIDOS METROS CON SESENTA CENTIMETROS) CON EL C. FERNANDO HERNANDEZ HIDALGO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 286.04 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS, CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. Dado en Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2329.-1 y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA: En el expediente 683/2017 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y DEMÁS PRESTACIONES), promovido por LORENA GOMEZ LOVERA, en contra de ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS, SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ, OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE METEPEC, MEXICO, JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA Y ERICK MARTINEZ SANCHEZ, teniendo el codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA como último domicilio el ubicado en CALLE CHANTLI SUR, MANZANA M, LOTE 22, V-17, COLONIA LA CRUZ COMALCO, TOLUCA,

ESTADO DE MÉXICO, tomando en consideración que a pesar de los diversos oficios girados para la búsqueda y localización del paradero del codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA, no fue posible dar con el paradero del mismo; por consiguiente y con apoyo en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, por lo cual se hace de su conocimiento que se demanda lo siguiente: de los señores ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS Y SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ: A) El desconocimiento de la paternidad que ostentan respecto de la actora LORENA GOMEZ LOVERA: del OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE METEPEC, MEXICO, A) La declaración de nulidad del acta de nacimiento de la actora LORENA GOMEZ LOVERA de fecha 16 de julio de 1999 registrada con el número de acta 00858 del Libro 05, de la Oficialía del Registro Civil 01 de Metepec, Estado de México: del codemandado JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA: A) El desconocimiento de la paternidad que ostenta respecto de la actora LORENA GOMEZ LOVERA, B) La declaración de nulidad del acta de nacimiento de la actora LORENA GOMEZ LOVERA número 01296 de fecha 09 de octubre de 2000 del Libro 07, de la Oficialía 01 del Registro Civil de Metepec, Estado de México; de ERICK MARTINEZ SANCHEZ: A) El Reconocimiento de la paternidad. B) El levantamiento del acta de nacimiento, C) El pago de una pensión alimenticia provisional suficiente y bastante... C) El aseguramiento de la pensión alimenticia y de todos los codemandados el pago de gastos y costas que este juicio origine. Fundando su demanda sustancialmente en los siguientes hechos: "1.- El día 19 de febrero de 1997, ANGELICA LOVERA ROMERO y el señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ iniciaron una relación sentimental de noviazgo... 2.- Producto de dicha relación ANGELICA LOVERA CAMACHO resulte embarazada,, 3.- Una vez que la suscrita ANGELICA LOVERA ROMERO confirme el embarazo el día 4 de octubre de 1998 se lo comente al señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ para que se formalizara la relación de noviazgo, pero reacciono agresivamente y me dijo que el hijo producto del embarazo no era de él y me pidió abortara, jamás se hizo responsable del embarazo, de los gastos de este, ni de los del nacimiento y mucho menos del sostenimiento de LORENA GOMEZ LOVERA. 4.- Ante la negativa del señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ para hacerse responsable del embarazo se lo comenté a mis padres ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS Y SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ, quienes me dijeron que a sus posibilidades me ayudarían a sacar el embarazo y así lo hicieron... 5.- Una que nació mi hija, mis padres ANGEL RAMON LOVERA VILLEGAS Y SILVIA FEBE ROMERO SANCHEZ, me propusieron que ellos la registrarán como hija de ellos, ante el Registro Civil y acepté. Consecuentemente mis padres comparecieron ante el Oficial 01 del Registro Civil de Metepec, México y registraron como su hija a mí entonces menor hija y le pusieron por nombre LORENA LOVERA ROMERO, lo que quedo en el acta número 00858 del Libro 05 de dicha Oficialía, pero sin que tal presentada fuera hija de ellos... 6.- Lo asentado en el acta mencionada es falso porque mi entonces menor hija no es hija de mis señores padres, sino del señor ERICK MARTINEZ SANCHEZ... 7.- El día 16 de febrero del año 2000 la suscrita ANGELICA LOVERA CAMACHO conocí al señor JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA y al poco tiempo nos hicimos novios y mantuvimos una relación de noviazgo por tres años, le hice de su conocimiento de que era madre soltera y tenía una hija, pero que la habían registrado mis padres como hija de ellos, habiéndole puesto LORENA LOVERA ROMERO... 8.- El 30 de septiembre del 2000 comparecimos JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA Y ANGELICA LOVERA ROMERO ante el oficial 01 del REGISTRO CIVIL de Metepec, México y contrajimos matrimonio... 9.- Mi entonces esposo JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA y la suscrita ANGELICA LOVERA ROMERO. El 09 de octubre de 2000 comparecimos ante el Oficial 01 del Registro Civil de Metepec, México y registramos a mi menor hija poniéndole el nombre de LORENA GOMEZ LOVERA lo que quedó asentado en el acta número 01296 del libro 07... 10.- Es falso lo asentado en el acta

número 01296, pues la entonces menor de edad LORENA GOMEZ LOVERA no fue procreada por el señor JUAN ANTONIO GOMEZ ORIA por lo que la actora LORENA GOMEZ LOVERA solicita se decrete la nulidad y cancelación del acta de nacimiento de referencia, con el objeto de que quede definitivamente con el nombre de LORENA MARTINEZ LOVERA por ser hija del señor ERICK MAETINEZ SANCHEZ y de ANGELICA LOVERA ROMERO 11.- La suscrita ANGELICA LOVERA ROMERO en mi carácter de madre de la entonces menor de edad, registrada con los nombre de LORENA LOVERA ROMERO y LORENA GOMEZ LOVERA siempre he sido y soy la que ha solventado todos y cada uno de los gastos correspondientes para el sostenimiento de dicha descendiente... 12.- La suscrita LORENA LOVERA ROMERO Y/O LORENA GOMEZ LOVERA a la fecha me encuentro estudiando y acabo de terminar la escuela preparatoria y quiero estudiar gestión empresarial, sin embargo me resulta difícil ese estudio porque no cuento con los medios económicos para sostener la carrera de referencia por lo que me veo en la necesidad de demandar el pago de la pensión alimenticia a cargo de mi padre ERICK MARTINEZ SANCHEZ..." Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

VALIDACION DEL ACUERDO: NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

2330.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO**

Se hace saber que en los autos el expediente número 110/2018, GUILLERMO RIVERA DE LA MORA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en RANCHERÍA DE LOS ALAMOS, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en tres líneas de 17.46, 49.81 y 60.96 metros con camino a los Álamos y Guillermo Rivera de la Mora; AL SURESTE en seis líneas de 15.85, 15.91, 11.74, 12.57, 9.22 y 21.73 metros con barranca; AL ORIENTE: 30.79 metros con Carlos Enrique Andrade Jiménez; y, AL SUROESTE en cuatro líneas de 72.04, 10.64, 9.37 y 4.54 metros con Alfredo Guadarrama Estrada; con una SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 4,470.86 metros cuadrados; inmueble que adquirí en fecha doce de abril de dos mil nueve, mediante contrato privado de compraventa que celebré con JOSEFINA JIMÉNEZ GUADARRAMA, dicho inmueble carece de antecedentes registrales; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México; por autos de fecha siete de febrero y diez de mayo ambos del año dos mil dieciocho, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que,

quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días de mayo del año dos mil dieciocho.- - - - DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTEL.-RÚBRICA.

2331.-1 y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 368/2018, promovido por ABRAHAM SANJURJO GALLARDO por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto de el inmueble ubicado en: DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SE REFIERE EN LA BOLETA PREDIAL COMO CALIMAYA S/N; SAN MIGUEL TOTO; PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 26.71 METROS Y LA SEGUNDA DE 15.42 METROS AMBAS CON ABRAHAM SANJURJO GALLARDO; AL SUR: 39.49 METROS ORIGINALMENTE CON VICTOR JOAQUIN GUTIERREZ PARDO, ACTUALMENTE COLINDA EN 29.20 METROS CON LA MISMA PERSONA Y 10.29 METROS; CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 7.84 METROS CON MIGUEL BASTIDA SOTO, ACTUALMENTE COLINDA CON JUAN JOSE ARENAS VALDES Y AL PONIENTE: 13.91 METROS CON CALLE DE ACCESO SIN NOMBRE; Con una superficie aproximada de 542.771 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 18/05/2018, PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2332.-1 y 6 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO BRENDA JAIME GARCIA.

Que en los autos del expediente número 1106/2016, relativo al Juicio CONTROVERSI SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por GUSTAVO JAIME HERRERA en contra de BRENDA JAIME GARCIA, demandándole las siguientes prestaciones: UNICA) La cancelación de la pensión alimenticia otorgada a favor de su hija BRENDA JAIME GARCIA en diverso juicio consistente en el treinta por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene dentro de la empresa SORIANA S.A. DE C.V., por el desempeño de su trabajo y por razón de que a la fecha, esta cuenta ya con dieciocho años de edad, aunado a que su descuento a afecta los alimentos de sus dos menores hijos GUSTAVO y ADOLFO de apellidos JAIME RODRIGUEZ, que se origine en el presente juicio. Fundándose en los siguientes

hechos: 1.- El suscrito dentro de la relación matrimonial que existió con la señora MA. GUADALUPE GARCIA, misma que a la fecha cuenta con dieciocho años de edad 2).- Mediante convenio celebrado entre el suscrito y la progenitora de su hija y el cual tuvo verificativo en audiencia de conciliación de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil tres, dentro del expediente 754/2003 ante el Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismos que fue homologado a categoría de sentencia definitiva firme se decretó favor de BRENDA JAIME GARCIA una pensión alimenticia consistente en el treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones. 3.- El descuento del porcentaje a que hago mención en el numeral actualmente se realiza en la empresa SORIANA S.A. DE C.V., en la que labora. 4.- A la fecha su hija BRENDA JAIME GARCIA cuenta con la edad de dieciocho años de edad. 5.- La cancelación de la pensión alimenticia que demando atiende también a que la cantidad que me queda de la que percibo en forma quincenal como remuneración por la prestación de su trabajo, después de realizársele las deducciones de ley y el descuento del porcentaje de dicha pensión, me es insuficiente para solventar los alimentos que requieren sus dos hijos de nombre GUSTAVO Y ADOLFO DE APELLIDOS JAIME RODRIGUEZ, quienes a la fecha cuentan con 13 y 9 años de edad. El Juez por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del doce de septiembre del 2017, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el proceso en su rebeldía, deberá señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

989-A1.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARCO ANTONIO CUELLAR (ALIAS EL CHAMULA).

por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de abril del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 630/2017 promovido por María Elvia Reyes Lugo, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.- Que soy propietaria de la casa de la Calle Acedera Manzana Doce Lote Trece de la Colonia Prizo II Municipio de Ecatepec de Morelos cuyas medidas y colindancias son: al noroeste 8.00 m con lote 54, al sureste 8.00, con calle Acedera, al noreste 15.00 con lote 12, al suroeste 15.00 m con lote 14, con una superficie total de 120 m2; B.- La desocupación y entrega a la suscrita del inmueble mencionado, con sus frutos accesiones y los frutos de los frutos. C.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1- Ha

operado en favor de María Elvia Reyes Lugo, la usucapión, y se ha convertido en propietaria del inmueble descrito en el folio real electrónico 00270675 de fecha 6 de febrero del año 2017. 2.- Los demandados han ocupado el inmueble mencionado sin ningún derecho y hasta la fecha se encuentran ocupándolo sin ningún título, he tratado de conciliar y no hemos llegado a nada. 3.- Siendo la suscrita propietaria de pleno derecho del mencionado inmueble y al no tener posesión del mismo promuevo esta demanda. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR DONDE SE HACE LA CITACIÓN, DENOMINADOS "EL RAPSODA, RUMBO DE MÉXICO, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN. CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2335.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. 266/2014.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/262757 en contra de ORTIZ GUERRERO RAYMUNDO ÁNGEL Y REYES NAJERA CLAUDIA, expediente número 266/2014, El C. Juez Noveno de lo Civil, dictó el auto que a la letra dice:-----

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/262757 VS ORTIZ GUERRERO RAYMUNDO ANGEL Y REYES NAJERA CLAUDIA, NUMERO DE EXPEDIENTE 266/2014, SECRETARIA "B", EL C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LICENCIADO JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ, SEÑALO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VIVIENDA K 102, DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 24, DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "FINCA SAN MIGUEL", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; SIRVIENDO COMO BASE PARA LA PRESENTE ALMONEDA EL PRECIO DEL AVALÚO DEL PERITO DE LA PARTE ACTORA \$386,400.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALUO, SE CONVOCAN POSTORES PARA QUE PREVIAMENTE EN ESTE JUZGADO MEDIANTE BILLETE

DE DEPOSITO EXHIBA CUANDO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL AVALUÓ DEL INMUEBLE SUJETO A REMATE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS SITIOS DE COSTUMBRES, EN LA TESORERÍA O RECEPTORA DE RENTAS Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA MORALES CHÁVEZ.-RÚBRICA.

2336.-1 y 13 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 851/2015.

En autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JUAN MANUEL LARREA GOMEZ, en contra de OROZCO MENDOZA ULISES Y GRISELDA MALVAEZ VALDES, expediente número 851/2015, EL C. JUEZ QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, dictó un auto de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, por medio del cual se ordenó subastar en SEGUNDA ALMONEDA el Inmueble consistente en la CASA UBICADA EN LA CALLE NARANJOS NÚMERO 317, ORIENTE ANTERIORMENTE 219, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 10 MANZANA XVIII (18 ROMANO), SECCIÓN CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'298,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio del avalúo dictaminado por el perito de la parte actora, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, que corresponde a la cantidad de \$1'033,400.00 (UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ABRIL DEL AÑO 2018.-ATENTAMENTE.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JULIO MILLAN ROMERO.-RÚBRICA.

2337.-1 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 324/16 que se tramita en este Juzgado, relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por la Licenciada MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en su carácter de apoderada legal de SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, de quien se solicita las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor GUADALUPE MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien se encuentra en el albergue temporal infantil dependiente de la Institución que represento (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México), por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México. B).- El aseguramiento de alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor



antes mencionada. D).- Como consecuencia de la pérdida de patria potestad, se nombre tutor definitivo de la niña, a la institución que represento. Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha catorce de septiembre de dos mil quince, se presentó ante el Ministerio Público de Cuautitlán de Izcalli, la Trabajadora Social del DIF Municipal de Tultitlán, Lic. Hilda Godínez Flores, con la finalidad de hacer del conocimiento de dicha representación social lo siguiente: ... El día 14 de septiembre del año 2015 se presentó ante el DIF Municipal de Tultitlán, Estado de México, la señora JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, con su concubino TOMÁS VALDÉS SÁNCHEZ, a darle cumplimiento al citatorio por parte del programa de CENTRO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO Y LA FAMILIA, por lo que se les hace del conocimiento el motivo de la citación toda vez que existía un reporte de UN PROBABLE MALTRATO HACIA SU MENOR HIJA, que aún no lo han registrado y con el antecedente de que ya existía un visitador por parte de trabajo social el cual checara las condiciones de vivienda de la menor, el cual se percatara del descuido y malas condiciones en las que se encontraban, motivo por el cual se le da la atención médica a la menor por medio de la clínica DIF CABECERA, determinando que la menor presenta HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO y concluye que existe negligencia que pone en riesgo la salud de la menor, así mismo, en los resultados existe una nota en la cual le dice la señora JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, que si su esposo lo autoriza ella quiere que su hija este en el DIF... Hechos que se acreditan con la carpeta de investigación 565650342915 como anexo DOS. Por otra parte solicito se gire oficio al Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para las mujeres de Cuautitlán Izcalli, a efecto de que remita a este Tribunal copias certificadas de todo lo actuado en la mencionada indagatoria e informe el estado actual de la misma, en virtud de que estas ya se solicitaron por mi representada sin que a la fecha se hayan obtenido, como lo acredito con la copia simple del oficio a través del cual se requieren a la autoridad correspondiente.

2.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada el Agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli canalizó a la menor al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia con sede en Tultitlán, Estado de México, quien a su vez mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2015 la remite al albergue Temporal Infantil del DIF Estado de México, institución que represento, para el efecto de su guarda y protección, hecho que se acredita con las documentales a que se ha hecho referencia y que se agregan en original como anexos TRES Y CUATRO.

3.- Cabe hacer mención que durante el tiempo que la menor ha permanecido en el Albergue Temporal del DIFEM, el cual es por más de dos meses, la Trabajadora Social del albergue realizó diversas visitas a la señora JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ (madre de la menor), de las cuales se determina que no existe un interés genuino por recuperar a su hija, no cuentan con familiares que puedan ayudarles y ninguno de los padres acudió al albergue para llevar el registro de la menor ante el Oficial de Registro Civil, por su parte, el señor TOMÁS VALDÉS SÁNCHEZ indica no estar seguro de ser el padre de la niña, así como no estar interesado en recuperarla o registrarla por lo que no accedió a ser entrevistado por ningún área, haciendo mención que la madre entregó al albergue copia simple del certificado de nacimiento, todo lo narrado en el presente hecho se acredita con las constancias de referencia que se agregan en original a la presente como anexo CINCO.

4.- Por lo anterior señalado y al no existir ningún familiar con intención para recuperar a la menor y al no ser viable la mamá para la reintegración de su hija, la menor continua dentro del albergue tal y como se acredita con la constancia de permanencia que se agrega al presente como anexo SEIS, así como su minoría de edad y estado de salud se acredita con las constancias de edad y estado clínico como anexo SIETE.

5.- También se agrega a la presente el certificado de abandono expedido por la Jefa de Departamento del Albergue Temporal Infantil y el suplente de la Subdirección de Albergues

del DIFEM, el cual en términos del artículo 4.223 fracción VI Código Civil del Estado de México, sirve de base para solicitar la pérdida de la patria potestad, ya que a la fecha han transcurrido más de dos meses de permanecer en el interior de albergue, documental que se agrega como ANEXO OCHO.

6.- El motivo por el cual estoy demandando a JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, es por ser madre de la menor, ya que si bien es cierto, ella no compareció al registro, exhibió certificado de nacimiento dejando solo copia simple pues ella conservó el original, por lo que en términos del artículo 4.162 del Código Civil del Estado de México, se desprende su parentesco y filiación, agregando para tal efecto copia simple de su certificado de nacimiento y acta de nacimiento en copia certificada como anexos NUEVE Y DIEZ.

Así mismo en el acuerdo aludido se establece. AUTO.- VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE:

Por presentada con el escrito de cuenta a la LICENCIADA MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de apoderada Legal del Sistema Integral de la Familia del Estado de México... con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada JUANA MARTÍNEZ JIMÉNEZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda (hechos y prestaciones).

Publíquense los edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación de la incoada en su contra, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en donde se ubica este Juzgado como lo es Salvador Tizatlalli. Con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a petición de parte se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.-Edicto que se publica en términos del auto de fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. GRICELDA GÓMEZ ARAUJO.-RÚBRICA.

2338.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 736/2016, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, a través de la LICENCIADA MARIA TERESA VILLEGAS GARCÍA en contra de IVONNE KARINA PÉREZ AMARO, de quien se solicita lo siguiente: La pérdida de la patria potestad que tiene sobre el menor EMILIANO PÉREZ AMARO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; el aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México; la fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor; y como consecuencia de la pérdida de la patria potestad se nombre tutor definitivo del menor a la institución que se representa; con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide emplace a IVONNE KARINA PÉREZ AMARO, las prestaciones demandadas por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial,

haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al actor los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACION QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE IVONNE KARINA PÉREZ AMARO; POR LO TANTO SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2339.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A CECILIA BECERRA BECERRA.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 200/2017 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, (Pérdida de la Patria Potestad), promovido por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de CECILIA BECERRA BECERRA en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por edictos para efectos de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la instaurada en su contra, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado:

Ahora bien, se le demanda, las siguientes prestaciones:

1.- LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce la demandada de nombre CECILIA BECERRA BECERRA, sobre el menor ALAN BECERRA BECERRA, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por los motivos señalados en el artículo 4.224 Fracciones II del Código Civil vigente en el Estado de México.

2.- EL NOMBRAMIENTO DE TUTOR LEGÍTIMO a favor del menor ALAN BECERRA BECERRA, a la Institución que represento.

3.- El pago de una PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, y en su momento definitiva suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor de nombre ALAN BECERRA BECERRA.

4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo proceda el Secretario a fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Edictos que se expiden en Toluca, México el diez de julio de dos mil diecisiete.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO NIETO DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

2340.-1, 12 y 21 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1746/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JUAN ENRIQUE MONROY SERRANO EN CONTRA DE ARMANDO V. VALDEZ Y DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ENRIQUE MONROY VELASCO A TRAVÉS DE SU ALBACEA MARIA ELENA SERRANO PÉREZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al demandado ARMANDO V. VALDEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES:

- A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor y, que por lo tanto, he adquirido la propiedad de una fracción de terreno marcada como lote 2 (dos) del Predio Rustico denominado "mi RANCHITO" ubicado en SAN ANDRES TIMILPAN, MUNICIPIO TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, identificado actualmente COMO PREDIO DENOMINADO "MI RANCHITO" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En ocho líneas: cuarenta metros, doscientos noventa metros, setenta y cuatro metros, cincuenta y cinco metros, cuarenta metros, ochenta y cinco metros, cincuenta metros con Sucesión de Rancho Legorreta Epigenia Valdez, Blas García y Valeriano Pérez y cinco metros ocho centímetros con Camino sin número.

AL ORIENTE: En seis líneas dieciséis metros cincuenta y ocho centímetros, doce metros sesenta y cinco centímetros, trece metros trece centímetros, diez metros cuatro centímetros, ocho metros treinta y dos centímetros y dieciocho metros setenta y tres centímetros con Camino sin nombre.

AL SUR: En veintidós líneas, la primera de treinta metros ochenta y cuatro centímetros, cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros, ocho metros setenta y siete centímetros, once metros ochenta centímetros, un metro setenta centímetros, diecinueve metros cincuenta y nueve centímetros, veinte metros once centímetros, cuarenta y seis metros un centímetro, cuarenta y tres metros noventa y tres centímetros, veintiún metros setenta y tres centímetros, cuarenta y siete metros veinte centímetros, doce metros noventa y nueve centímetros, cinco metros once centímetros, tres metros setenta y cuatro centímetros, quince metros setenta y seis centímetros, ocho metros ochenta y nueve centímetros, catorce metros un centímetro, cincuenta y ocho metros setenta y cinco centímetros, trece metros veintiocho centímetros, quince metros treinta y nueve centímetros, sesenta y cuatro metros treinta y seis centímetros con Camino sin Nombre y veintidós metros cuarenta centímetros con Lote uno de Ma. Helena Monroy Serrano y;

AL PONIENTE: En dos líneas: treinta y siete metros treinta y nueve centímetros y cuarenta y siete metros ochenta y nueve centímetros con Lote uno de Ma. Helena Monroy Serrano.

Con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 89,995.32 METROS CUADRADOS.

A efecto de justificar la identidad de inmueble que se describe en el contrato privado de donación pura a título gratuito con el que se contiene en el certificado de inscripción, me permito exhibir constancias de identidad de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, que expide el C. Javier Pichardo Honradez, encargado de Catastro Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, Estado de México; como anexo dos, en virtud de que atendiendo a la actualización de la nomenclatura y números del municipio de Jilotepec, Estado de México; el inmueble del cual se reclama una fracción actualmente se tiene identificado como predio denominado "MI RANCHITO", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, siendo el mismo predio que el que se contiene en el certificado de inscripción.

- B) La cancelación parcial de la inscripción, que se encuentra inscrita en la oficina Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, bajo la partida número 4, libro primero, sección cuarta a fojas 25 vuelta de fecha 6 de mayo de 1994, mismo que tiene el número de folio real electrónico 00029512, a favor de ARMANDO V. VALDEZ.
- C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, Estado de México, dependientes de Instituto de la Función Registral (IFREM) de la sentencia definitiva que declare la usucapión respecto del lote ya referido y que me sirva de título de propiedad.
- D) El pago de gastos y costas que se originen durante el juicio y hasta que se inscriba la sentencia definitiva a mi favor, para el caso de que no accedan a mis prestaciones.

Fundando la presente demanda en las siguientes hechos y consideraciones de derechos, que a continuación se expresan, HECHOS: 1.- En la fecha diez de septiembre del año dos mil, adquirí mediante contrato privado de donación pura a título gratuito del señor, ENRIQUE MONROY VELASCO, el inmueble referido en la prestación A): lo que se justifica con el contrato que agrego en original a la presente demanda como ANEXO TRES, documento que es la base de mi acción y la causa de mi pedir, cumpliendo con lo previsto en los artículos 910, 911 y 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México, contrato que es el justo título con el cual entre a posesión el inmueble que nos ocupa y con el que se justifica el acto traslativo de dominio y generador de la posesión que detento a título de dueño. 2.- En la fecha de celebración del presente contrato, este el 10 (diez) de

septiembre del año 2000 (dos mil), el señor ENRIQUE MONROY SERRANO, me transmitió la posesión del inmueble objeto del presente asunto, indicándome que regularizada toda la documentación a la brevedad posible y una vez que estuviera lista le indicara ante que Notario se acudiría para la escrituración a mi nombre, pero resulta que pasaron los años y mi Donante ENRIQUE MONROY SERRANO, falleció en fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2015 (dos mil quince) por lo que no se llevó a cabo dicha regularización a mi nombre. 3.- Ante el fallecimiento del donante y el desconocimiento del paradero del titular registral ARMANDO V. VALDEZ, no he podido escriturar a mi nombre la fracción de terreno marcada con el Lote 2 (DOS) del PREDIO DENOMINADO "MI RANCHITO" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar a los codemandados como lo hago para obtener un título de propiedad a mi nombre, ya que desde la fecha de la celebración del contrato hasta la fecha tengo en posesión el multicitado inmueble. 4.- La fracción marcada con el lote 2 (dos) forma parte de un predio mayor que se describe en el Certificado de Inscripción de fecha 27 de marzo de 2017 y que me permito adjuntar como ANEXO CUARTO. 5.- Desde la fecha en que me fue entregada la posesión del inmueble de referencia lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario. I.- Efectivamente la posesión que detento sobre el Susodicho inmueble, ha sido pacífica pues entre a poseer el mismo día sin violencia alguna, además de que en toda tiempo que lo llevo poseyendo, jamás se me ha molestado en dicha posesión. II.- Así mismo la posesión que detento sobre el multicitado inmueble ha sido continua ya que jamás he sido interrumpido en el ejercicio de la misma. III.- Por otro lado la posesión que detento sobre el referido inmueble ha sido pública ya que la posesión que ejerzo sobre el citado bien, es conocida por todos los vecinos del lugar de ubicación del aludido inmueble. IV.- También cabe hacer mención que la posesión que detento sobre el referido inmueble ha sido en concepto de propietario pues es sabido por todos los vecinos del lugar de la ubicación de inmueble, que la posesión que tengo sobre el mismo es en calidad de dueño, manifestando a su señoría, que entre los actos de aprovechamiento que se ha realizado sobre el multicitado bien inmueble. V.- Así mismo la posesión que detento sobre el multicitado inmueble, es de buena fe, ya que entre en posesión, como lo es el Contrato Privado de Donación pura a título gratuito señalado en el hecho número 1 (uno). 6.- De lo anterior, tiene conocimiento como ya lo he manifestado varias personas, entre ellas, a los señores CLEMENTE CASTILLO ROMERO Y J. JESUS AGUAYO SANDOVAL, a quienes en su debida oportunidad procesal, presentara ante ese H. Juzgado para que declaren en cuanto a los presentes hechos. 7.- En virtud de que he poseído el bien objeto del presente litigio, por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo, y a fin de lograr la regularización legal y jurídica, y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a mi favor, ocurrió en la vía y forma propuesta a fin de que se me declare que me he convertido en propietario por usucapión respecto del inmueble descrito y deslindado en la propiedad marcada con el inciso A) de esta demanda por tanto una vez que se declare propietario del citado inmueble, solicito atentamente a su Señoría ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, realice la inscripción de la sentencia definitiva en acatamiento a lo establecido en el artículo 933 del Código Civil abrogado en el Estado de México... "Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil dieciocho, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiuno (21) días del mes de mayo del dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Auto: ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, LIC. ANDRÉS MANCILLA RUIZ.-RÚBRICA.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 27155/11/2017, La C. MARTHA ELENA RIVAS DE LA ROSA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en Carretera Panamericana S/N, Acambay, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 50.91 y 14.00 metros con Ma. Guadalupe Valencia Castañeda, Al Sur: 76.14 metros con Edith Valencia Castañeda, Al Oriente: 15.00 metros con Carretera Panamericana, Al Poniente: 12.80 metros con Rufino Castañeda Colín. Con una superficie de: 895.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 23 de mayo del 2018.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

2334.-1, 6 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "35,344", de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la suscrita Notario, los señores MANUEL VÍCTOR PINEDA ORTEGA, VÍCTOR HUGO CIRO, KARLA KARIME TEHUTLI y MAGALY YADIRA de apellidos PINEDA FLORES, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIANA ELSA FLORES MORALES**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la autora de la sucesión, ocurrida el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

2.- Matrimonio de la de cujus con el señor MANUEL VÍCTOR PINEDA ORTEGA.

3.- Nacimiento de los señores VÍCTOR HUGO CIRO, KARLA KARIME TEHUTLI y MAGALY YADIRA de apellidos PINEDA FLORES.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 24 de mayo de 2018.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

**Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.**

2324.- 1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "35,330", de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la suscrita Notario, los señores **CUTBERTO WULFRANO CONSTANTINO HERNÁNDEZ, PEDRO, LUZ ZORAIDA, DIEGO CUTBERTO, DELIA RAQUEL y PAUL ISAAC de apellidos CONSTANTINO TORRES**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LUZ TORRES GUEVARA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la autora de la sucesión, ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil quince.

2.- Matrimonio de la autora de la sucesión con el señor CUTBERTO WULFRANO CONSTANTINO HERNÁNDEZ.

3.- Nacimiento de los señores CUTBERTO WULFRANO CONSTANTINO HERNÁNDEZ, PEDRO, LUZ ZORAIDA, DIEGO CUTBERTO, DELIA RAQUEL y PAUL ISAAC de apellidos CONSTANTINO TORRES.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 24 de mayo de 2018.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

**Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.**

2323.- 1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento número 30,927 (TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE), del volumen 787 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE) Ordinario, de fecha catorce de Febrero del dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ARTURO SAIZ CALDERON Y MARTINEZ, a solicitud de los señores ESTELA TORRES JUAREZ, ARTURO SAIZ CALDERON TORRES y JAVIER SAIZ CALDERON TORRES, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge superviviente, y los otros en su carácter de hijos legítimos del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 18 de Mayo del 2018.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2327.- 1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento número 31,039 (TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE), del volumen 789 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE) Ordinario, de fecha diecisiete de Mayo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ELENA DE LA CRUZ TALAVERA GÓMEZ, a solicitud de la señora WENDY ELENA ROGERS TALAVERA, en su carácter su hija de la autora y presunta heredera, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México., a 18 de Mayo del 2018.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2327.- 1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria el señor **JOSÉ NORBERTO CARDENAS FRANCO**, como hijo y descendiente directo del de cuyus, solicitó el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **JOSÉ NORBERTO CÁRDENAS INFANTE**, manifestando que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 30 de Mayo del año 2018.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120  
2333.-1 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 77 del volumen 007 Ordinario, de fecha **09 DE ABRIL DEL AÑO 2018**, Ante mí, compareció el señor **BENITO CERVANTES LEYVA**, en su calidad de Albacea Intestamentario y coheredero a bienes de su madre, la señora

**CONSTANCIA JOVITA LEYVA CASAS**, también conocida con los nombres de JOVITA LEYVA CASAS y JOVITA LEYVA DE CERVANTES, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 10 de abril del año 2018.

LIC. MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186  
DEL ESTADO DE MÉXICO

984-A1.-1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, ante mí, a solicitud del señor EFREN AVALOS HERNANDEZ, como padre del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DAVID AVALOS COLIN.-----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente señor EFREN AVALOS HERNANDEZ, como padre del autor de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor DAVID AVALOS COLIN."-----

Toluca, Estado de México, a 29 de mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI  
GONZALEZ.-RÚBRICA.

2342.-1 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número sesenta mil ochocientos quince, volumen mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANASTACIA NATIVIDAD ILLESCAS MEJIA**, de la cual se deriva: I.- **EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO**, II.- **EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** III.- **EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ACEPTACION DE HERENCIA**, a solicitud del señor **JAIME GARCIA YLLESCAS**, en su doble carácter de **ALBACEA** y **HEREDERO UNIVERSAL** de dicha sucesión .

Naucalpan de Juárez, Méx., 17 de mayo de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

988-A1.-1 y 12 junio.



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**FE DE ERRATAS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Empresa denominada **“INMOBILIARIA SAN GIMINIANO, S.A. DE C.V., la FE DE ERRATAS** de la publicación en el Periódico Oficial **Gaceta del Gobierno del Estado de México** de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete de la autorización de Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio en un predio con una superficie de 6,846.40 metros cuadrados, ubicado en la Calle Francisco Javier Mina número 901, Barrio de La Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dejando aclarado y asentado lo siguiente:

En la foja 5 Acuerdo PRIMERO fila 6 de la tabla en lote 5:  <b>Dice:</b> 5,182.87 m2.	<b>Debe decir:</b> 5,182.67 m2.
En la “superficie total del condominio”, en el Acuerdo SEGUNDO de la autorización del Condominio Horizontal:  <b>Dice:</b> 1,185.03 m2.	<b>Debe decir:</b> 1,185.01 m2
En el Acuerdo SEGUNDO primer párrafo:  <b>Dice:</b> 5,182.87 m2.	<b>Debe decir:</b> 5,182.67 m2

**SEGUNDO.-** El plano único de Subdivisión y Condominio corregido forma parte integrante de la presente Fe de erratas.

Estado de México de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.-** La presente FE DE ERRATAS deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno, en un periodo no mayor a treinta días, así como inscribirlo ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el mismo periodo.

**A U T O R I Z A**

**ARQUITECTA ANA LUISA CAMBRÓN DEGOLLADO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA**  
**(RÚBRICA).**

2325.- 1 junio.



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA; solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1294, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 363.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 20,426, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.-OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 6, MANZANA 648-A, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**  
AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 7.-  
AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 5.-  
AL NE: 7.00 MTS. CON LOTE 23.-  
AL SO: 7.00 MTS. CON CALLE MAZTUERZO.-  
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de mayo de 2018.-

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

447-B1.- 1, 6 y 11 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 09 DE ABRIL DEL 2018.

QUE EN FECHA 05 DE ABRIL DEL 2018, EL SEÑOR CARLOS MANUEL SARMIENTO Y STREVEL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 01, VOLUMEN NUMERO 103 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO UNO DE LA MANZANA 10, LOCALIZADO EN CALLE GARDENIA NUMERO 2, COLONIA JARDINES DEL MOLINITO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 129.80 METROS CUADRADOS; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 8.01 MTS., CON LA AV. DEL PUENTE; AL SUR, EN 8.00 MTS., PARTE DEL LOTE 2; AL ORIENTE, EN 16.30 MTS., LA CALLE GARDENIA Y AL PONIENTE, EN 16.15 MTS., CON LOS LOTES 11 Y 10. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
 REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**
**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
 (RÚBRICA).**

987-A1.-1, 6 y 11 junio.


**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**
**OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL****EDICTO**

LA C. NORMA ROMERO OTERO, Albacea de da Sucesión Testamentaria A Bienes De Benito Pérez Álvarez, solicitó ante la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 154, Volumen 1073, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de Octubre de 1991, mediante folio de presentación No. 1.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1,143, VOLUMEN 33, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1979, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS MAZOY KURI, NOTARIO VEINTIOCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. - OPERACIÓN: A) CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR VÍCTOR ANTONIO PEÑA ARENAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA AMANDA DÍAZ DE LA FUENTE DE PEÑA, Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR BENITO PÉREZ ÁLVAREZ, COMO CESIONARIO, CON AUTORIZACIÓN DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA. B) LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO, QUE OTORGA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO POR SU SUB-DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO CONTADOR PÚBLICO DEN ERNESTO MILLÁN ESCALANTE, CON LA INTERVENCIÓN DEL GERENTE JURÍDICO, SEÑOR LICENCIADO DON JOSÉ RIVERA PÉREZ CAMPOS, A FAVOR DEL SEÑOR BENITO PÉREZ ÁLVAREZ. C) EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SEÑOR INGENIERO JOSÉ SÁNCHEZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FONDO", Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR BENITO PÉREZ ÁLVAREZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA ÁNGELA OTERO ORTEGA DE PÉREZ, EN LO SUCESIVO "EL DEUDOR". D) EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR BENITO PÉREZ ÁLVAREZ, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA ÁNGELA OTERO ORTEGA DE PÉREZ, DE UNA SEGUNDA PARTE "EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", REPRESENTADO CON HA QUEDADO DICHO Y DE UNA ÚLTIMA PARTE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO. LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE DE ARAGÓN", MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DE LA CASA UNIFAMILIAR NÚMERO 602 DEL GRUPO 43, SUPE MANZANA 3, CALLE VALLE DE MATAMOROS NÚMERO 3.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 MTS. CON LA CASA NÚMERO 1 DE LA CALLE VALLE DE MATAMOROS.-

AL SUR: 12.00 MTS. CON LA CASA NÚMERO 5 DE LA CALLE VALLE DE MATAMOROS. -

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LA CALLE VALLE DE MATAMOROS, SU UBICACIÓN.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LA CASA NÚMERO 2 DE LA CALLE DEL MARAÑÓN

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 08 de mayo de 2018.

**ATENTAMENTE**
**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.**

985-A1.-1, 6 y 11 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ARACELI ORTIZ LEÓN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1834.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 5, MANZANA 108, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 4.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 6.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 35.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE CUAUHTÉMOC.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de marzo de 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

990-A1.-1, 6 y 11 junio.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ROSA MARÍA GARCÍA MONTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 107, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 387.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 26, MANZANA 5 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 13.85 MTS. CON LOTE 25.

AL SO: 11.30 MTS. CON LOTE 26-A.

AL SE: 10.30 MTS. CON BOULEVARD TOLUCA.

AL NO: 10.00 MTS. CON LOTES 5, 6 Y 7.

SUPERFICIE: 125.75 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 18 de mayo de 2018.-

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

991-A1.-1, 6 y 11 junio.